

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2024 00186 00
Demandante: LUIS ALEJANDRO SALAZAR GOMEZ.
Demandada: MARIA BERNAL.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- ALLEGUESE la demanda del proceso de la referencia, donde se cumplan cabalmente los numerales 1° al 11° del artículo 82 del Código General del Proceso, y demás normas aplicables a este tipo de asunto.

Lo anterior teniendo en cuenta que solo se aportó oficio del nombramiento del auxiliar.

2.-ALLEGUE certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (Numeral 5° artículo 84 en concordancia con el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.).

3.-ALLEGUE poder debidamente conferido por el demandante, donde además de los requisitos formales, se indique claramente (nomenclatura, matrícula inmobiliaria, linderos generales y especiales, etc.), del predio objeto de la demanda.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc 1° art. 84 C.G.P.)

4.- APÓRTE avalúo catastral del predio objeto del proceso de pertenencia del año 2024 (núm. 3° art. 26, núm. 5° art. 84 Ibídem.).

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

¹ Dto pdf 004 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a324d6c98400a27a82759f093545a51c19a7731e09a4f0bb3338b5ba80291c**

Documento generado en 26/02/2024 09:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>